

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-318

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Pérez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. YVAN ORLANDO MINIÑO PIMENTEL, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.

, propietario de la cocina YVAN ORLANDO MINIÑO PIMENTEL con domicilio y asiento principal en la carretera

Provincia Peravia, República Dominicana, recibido en fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 1-2022 de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0044, para la contratación de los servicios de Elaboración de Productos PASTEURIZADOS (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centro Educativos Públicos durante los períodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

n

9,6

fw

RA

4.5.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-318

VISTA: La Ley No.107-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), con el desglose pormenorizado de los criterios del formulario de la visita técnica del perito, en el segundo párrafo de la comunicación.

VISTO: El Recurso de Reconsideración del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0044, recibido en fecha nueve (09) del mes de agosto del año 2022.

M S.C.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No. 176, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar leche UHT y Pasteurizada.

0

POR CUANTO: A que en fecha nueve (09) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0110-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del

RA

1.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-318

proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0044 "para la contratación de los servicios de Elaboración de Productos PASTEURIZADOS (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centro Educativos Públicos durante los períodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha seis (06) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0044 ", para la contratación de los servicios de Elaboración de Productos PASTEURIZADOS (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centro Educativos Públicos durante los períodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del lunes nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.Inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA.

POR CUANTO: A que en fecha nueve (19) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0142-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0044.









INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-318

POR CUANTO: A que en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0044, emitiendo el Acta Núm. 37-2022, levantada por la Dra. Claritza Del Jesus De León Alcántara, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE:

POR CUANTO: A que en fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Sr. YVAN ORLANDO MINIÑO PIMENTEL propietario del negocio que opera bajo su mismo nombre.

Resulta: Que el recurrente en su escrito solicita en síntesis, lo siguiente: "Sobre el área externa, y las supuestas chatarras, objetos en desuso, falta de organización y área de plantas eléctricas con mucha humedad y combustible en el suelo. "Es notable que la explanada frontal de la planta no presenta acumulaciones de agua ni chatarras; nuestra planta física se dedica única y exclusivamente al tratamiento de pasteurizado, no existiendo motivos para que hayan reportado chatarras o acumulación de agua, salvo que hayan confundido nuestra planta física con otra locación, o que hayan llegado en momento de higienización de nuestra planta."

Resulta: Que prosigue argumentando "por ultimo no menos importante, resulta contradictorio que instituciones estatales que se encargan de validar los procesos y la calidad de los mismos, sea letra muerta, toda vez que, el INDOCAL nos certifica en buenas prácticas de manufactura, y el INABIE desconoce dicha certificación, al momento de afirmar que nuestra practicas no son las correctas".



W

9.6

for





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-318

Resulta: Que el Sr. YVAN ORLANDO MINIÑO PIMENTEL, en la parte dispositiva de su recurso concluye peticionando, lo siguiente: "

Primero: Que sea declarado como bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración para la inhabilitación de la persona física YVAN ORLANDO MINIÑO PIMENTEL, RNC: para el proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0044, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas. Segundo: Que se nos garantice el debido proceso, y se nos permita un derecho a réplica, donde se hagan valer los principios de buena administración y fe. Tercero: Que se coordine una re-visita a las instalaciones de YVAN ORLANDO MINIÑO PIMENTEL para que el INABIE constate lo que entienda pertinente, en el entendido de que afirmamos cumplir con lo que el perito declaró que no. Cuarto: Reconsiderar la decisión de inhabilitar, y que la empresa YVAN ORLANDO MINIÑO PIMENTEL, sea calificada como hábil para continuar en el proceso de licitación pública nacional, referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0044, por ser inexacta la información de que no cumplimos con la visita.

92

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la razón social recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), expresando los motivos siguientes, a saber:

- "No cumple con la visita técnica área externa"
- "Presenta chatarras, objetos en desusos, falta de organización y área de plantas eléctricas con mucha humedad y combustibles en el suelo. Pisos falta de limpieza y con



7.2

RE





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-318

grietas huecos. Paredes en algunas áreas falta de pinturas y descubierta entre producción y área que comunica al cuarto de máquinas. Puerta lateral sin malla contra insectos. Canastos o wacales falta de limpieza y mal organizados. Ductos y tuberías presentan mucho polvo, no se observó ninguno de los equipos en funcionamiento, ya que no estaban produciendo desde hace mucho tiempo..". (Sic). Por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, se procedió a su inhabilitación".

Resulta: Que el recurrente, luego del levantamiento o visita técnica realizada por la perito, a la planta, propiedad del Sr. YVAN ORLANDO MINIÑO PIMENTEL, procura su habilitación del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0044 "para la contratación de los servicios de Elaboración de Productos PASTEURIZADOS (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centro Educativos Públicos durante los períodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, sin considerar que corrobora con su firma y estampa con su sello en el formulario de la evaluación de la visita técnica los hallazgos e irregularidades detectados por el perito.

Resulta: Que, el recurrente en su escrito arguye y sostiene en su instancia contentiva de su recurso de reconsideración que cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0044 descrito anteriormente, respecto de la capacidad instalada, sin embargo en las conclusiones finales solicita un re-inspección técnica, pretendiendo subsanar el formulario de visita técnica, el cual es un documento no subsanable, contradiciendo los alegatos planteados en su escrito.

Resulta: Que el recurrente con el simple hecho de mostrar interés y depositar sus documentos en la oferta sobre A, se adhiere a las reglas que impone el pliego de condiciones específicas y



N

9.4,

ho





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-318

su única enmienda, asumiendo con su asentimiento las disposiciones establecidas en los puntos 2.14, literal C, numeral 1 y 3.4,3 numeral I, relaciones a los requisitos técnicos, formulario de capacidad instalada, según lo dispuesto en el pliego de condiciones específicas.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, entiende que los elementos de hechos mediante el cual el oferente, YVAN ORLANDO MINIÑO PIMENTEL, fundamenta su recurso, no cumple con las disposiciones mandatorias establecidas en el pliego de condiciones específicas en el ordinal 2.14, Apartado C. Documentación Técnica del 1al 6, establece de manera radical y absoluta, que ese formulario, no son susceptibles y pasibles de subsanación; es decir, NO SON SUBSANABLE.

Resulta: Que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas, que norma y regula las operaciones de las cocinas, en el ordinal 2.14, Apartado C "DOCUMENTACION TECNICA, establece: 1. Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. (NO SUBSANABLE). 2. Fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada: a) Frontales que muestren el Letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación; (...). (NO SUBSANABLE).

Resulta: Que en ese mismo orden, en lo que respecta al formulario de visita técnica el recurrente en su escrito alega que la empresa cumple con el mismo, tratando de desmentir el trabajo realizado por el perito designado para dicho levantamiento.

Resulta: Que cabe destacar que el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, actuó acorde al formulario de visita de peritaje técnico de Capacidad Instalada, rendido al efecto por el perito actuante y los criterios del hallazgos detectados por este, notificando a través del



n G

fw





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-318

Departamento de Compras y Contrataciones, la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022), donde se pondera el levantamiento instrumentado por el perito técnico, en vista de que los peritos técnicos tienen fe pública y que el formulario es una foto fiel que certifica todos y cada uno de los puntos que contiene ese capítulo del pliego de condiciones específicas, con lo que debe cumplir cabalmente el oferente, por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, procedió a su inhabilitación.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar como al efecto deba rechazar las pretensiones sostenidas por la recurrente.

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber; "Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación" "Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta." "No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada." "Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso."

Resulta: Que de lo citado anteriormente en el art. 25 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, deja aclarado los puntos argüidos por la parte recurrente, los cuales hacen alusión a la competencia que tiene el INDOCAL en el proceso que nos ocupa.



N 81

for





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-318

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita "Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado", termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Principio de buena fe: en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por el YVAN ORLANDO MINIÑO PIMENTEL, contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-1-2022 de fecha veinticinco del mes de julio del año 2022, fundamentada en el acta número 239/2022 contentiva de inhabilitación para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0044, el cual se contrae a la contratación de servicios para la contratación de los servicios de



ne ge,

W





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-318

Elaboración de Productos PASTEURIZADOS (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centro Educativos Públicos durante los períodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente "Recurso de Reconsideración" interpuesto por YVAN ORLANDO MINIÑO PIMENTEL, contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-1-2022 de fecha 25 de julio del año 2022, fundamentada en el acta 02389/2022, contentiva de inhabilitación para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0044, el cual se contrae a la contratación de servicios para la contratación de los servicios de Elaboración de Productos PASTEURIZADOS (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centro Educativos Públicos durante los períodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

N

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la empresa YVAN ORLANDO MINIÑO PIMENTEL.

lu

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-318

67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sr. Gerardo Lagares Montero Consultor Jurídico

Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez

Sr. Julio Cesar Santana de León

Director Administrativo Financiero

Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la

Información Pública

